

Informe secretarial,
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Su Señoría,

Permítame informarle que, el día de hoy, se ingresó el auto admisorio de la demanda al Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo ordenado en el núm. segundo de dicha providencia.

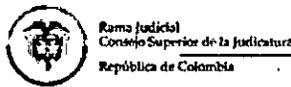
Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00297

La petición instaurada por la apoderada de la parte actora es de recibo, en consecuencia, ordena quien preside el Despacho decretar el EMBARGO de los derechos de los cuales es titular el señor ADOLFO LÓPEZ ORTEGA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 17.166.648 respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5318282 y 01N-5232593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase los oficios respectivos, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. III del C. G del P.

Por otra parte, la petición instaurada por la Dra. DORA MARÍA ARANGO ZAPATA y con la cual pretende ser reconocida dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial del señor CESAR TULLIO LÓPEZ ORTEGA, a quien se refiere como hermano del señor ADOLFO LÓPEZ ORTEGA no es de recibo, en primer lugar, por cuanto aquel no es parte y, en consecuencia, no ha sido citado al proceso y, segundo, como quiera que la calidad a aquel endilgada no se encuentra acreditada en el expediente.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta la parte actora de reformar la demanda e integrar por pasiva a los herederos determinados del finado ADOLFO LÓPEZ ORTEGA de que tenga conocimiento (art. 93 e inc. 1° *in fine* del art. 87, ambos del C. G del P.), y con ello la sentencia que acá se profiera le produzca efectos respecto de ellos también. (art. 281 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)